

EST-VCT-GIAM-152
ESTADO No. 152
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 01 de octubre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	EEU-081	WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ		24/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001592	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del titular minero EEU-081 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. RECORDAR al titular minero que debe abstenerse de realizar actividades de Explotación, dado que no cuentan con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000738 de 10 de septiembre de 2019.</p>



						<p>2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DGH-104	INVERSIONES LA CAROLINA EU		24/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001593	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DGH-104, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. DGH-104, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000539 de 30 de julio de 2019, en cuanto a:</p>



					<p>(...) * Instrucciones Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ <i>Instalar señalización de tipo informativo, preventivo y de seguridad dentro del área del título y en la zona de las vías de acceso externas.</i>✓ <i>Justificar de manera formal por qué no está realizando labores de explotación, si cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) y Licencia Ambiental otorgada" (...)</i> <p>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se RECOMIENDA al titular minero, para que realice lo enunciado en el numeral 7.1. Medidas Preventivas, del Informe de Fiscalización No. 000702 de 02 de septiembre de 2019, con el fin de dar cumplimiento a las recomendaciones indicadas.2. INFORMAR que la Agencia Nacional de minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000702 de 02 de septiembre de 2019.4. INFORMAR que mediante Auto No. GSC-ZC- 000659 del 09 de julio de 2018, con el cual fue acogido el Informe GSC-ZC-000139 de la visita de fiscalización y control del día 25 de abril de 2018, le fueron realizados requerimientos y recomendaciones que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--



						<p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	21895	GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA Y JAIRO DE JESUS URBINA LEAL		24/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001594	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 21895 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. SE RECUERDA a los titulares del contrato de concesión, que no pueden realizar actividades mineras de explotación, dado que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.</p>



						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000720 del 06 de septiembre de 2019.2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKA-15591	PROYMAT S.A.S.		24/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001595	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HKA-15591 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. SE RECUERDA a la sociedad titular del contrato de concesión, que debe abstenerse de realizar actividades mineras de explotación, dado que no cuenta con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.



						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000711 de 04 de septiembre de 2019.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KF9-15591	ASFALTOS LA HERRERA		24/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001596	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KF9-15591 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">SE RECUERDA a la sociedad titular del contrato de concesión, que debe abstenerse de realizar actividades de explotación minera, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000709 de 04 de septiembre de 2019.2. INFORMAR que mediante Auto No. GSC-ZC- 001189 del 06 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 000574 del 12 de octubre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y mediante Auto No. GSC-ZC- 001295 del 09 de noviembre de 2018, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



DISPOSICIONES					
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RI7-11171	ALCALDIA DE QUIPILE	24/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001597	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero RI7-11171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular, para que se abstenga de realizar actividades mineras, dado que no cuenta con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000710 del 04 de septiembre de 2019.2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



					DISPOSICIONES
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19237	LUIS JACOBO RINCON FORERO	24/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001598	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 19237 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. SE RECUERDA al titular, que debe abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000779 del 16 de septiembre de 2019.2. INFORMAR que mediante Auto GSC ZC- 000100 del 28 de enero de 2019, notificado por estado jurídico 009 del 06 de febrero de 2019, donde le fueron realizados requerimientos que a la fecha



					<p>persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>3. INFORMAR a la Corporación Autónoma de Cundinamarca –CAR- que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° de 000779 del 16 de septiembre de 2019 se evidenció actividad minera por lo tanto no se ha dado cumplimiento a requerimientos realizados por la Autoridad Minera, y el título no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y licencia ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCP-08002X	FELIX PRUDENCIO GOMEZ CASALLAS	24/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001599	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JCP-08002X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION en los trabajos de mantenimiento realizados dentro del área del contrato de concesión JCP-08002X, hasta tanto presenten un informe detallado de las actividades tendientes al mantenimiento de la mina, las cuales deben llevar un cronograma y los responsables de las mismas, el cual debe ser evaluado y aprobado por la Agencia Nacional de Minería REITERAR LA PROHIBICION de ingreso el ingreso de personal a las labores mineras subterráneas sin el porte de autorrescatadores y equipo multidetector de mínimo 6 gases y demás elementos de protección personal debidamente capacitados y con la afiliación al régimen de seguridad social. MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSION de las labores mineras dentro del área del título minero, debido que al momento de la visita se observaron actividades mineras y de extracción de carbón de la mina Providencia ubicada dentro del área el título minero. REQUERERIR al titular minero, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad a los literales g) e i) del Art. 112 de la Ley 685 de 2001, para que se abstenga de realizar actividades mineras de Exploración, dado que no cuenta con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, así mismo por cuanto el área del título se encuentra superpuesta en su totalidad con ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS- ACTUACLIZACION 05/04/2016 – INCORPORADO 15/04/2016. IVIDADES MINERAS EN LA SABANA DE BOGOTÁ - INCORPORACIÓN AL CMC 28/08/2018; so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.



						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que la Agencia Nacional de minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000749 de 10 de septiembre de 2019.3. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC N° 000731 del 23 de agosto de 2017, y Auto GSC-ZC N° 000873 del 24 de agosto de 2018, le fueron realizados requerimientos de orden de suspensión, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.4. INFORMAR a la Alcaldía Municipal de LENGUAZAQUE, departamento de CUNDINAMARCA, del
--	--	--	--	--	--	--



					<p>Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000749 de 10 de septiembre de 2019 donde se evidenciaron actividades mineras realizadas dentro del proyecto minero sin tener la Licencia Ambiental; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



					DISPOSICIONES
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19102	CARLOS HERRERA NIÑO Y JAIRO ENRIQUE SIERRA	24/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001601	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 19102 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">ORDENAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19102, la SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES de construcción y montaje y/o explotación en el área, hasta contar con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19102, bajo causal del CANCELACION para que no realice actividades de construcción y montaje y/o explotación en el área del título sin el instrumento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente y el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que argumente su defensa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000781 del 16 de septiembre de 2019.INFORMAR que mediante Auto GSC ZC- 000075 del 08 de febrero de 2018, con el cual se acogió la Visita de Fiscalización No. 000726 del 17 de octubre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su



						<p>incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>3. INFORMAR a la Corporación Autónoma de Cundinamarca –CAR- que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° de 000781 del 16 de septiembre de 2019 se evidenció que no se ha dado cumplimiento a requerimientos realizados por la Autoridad Minera, y se están realizando actividades de explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y licencia ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	ED1-101	LUIS FRANCISCO GARCIA AREVALO	24/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001602	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ED1-101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. SE REITERA el requerimiento de instalar señalización preventiva, informativa y de seguridad dentro del área del título, principalmente en el área de la infraestructura en donde se ubica la planta de beneficio, las zonas de acopio y en la entrada del área. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. SE RECOMIENDA al titular minero dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:<ul style="list-style-type: none">• Se recomienda al titular instalar una reja o delimitar la entrada al área del polígono, ya que los sacos de polipropileno que tiene se encuentran en mal estado y no restringe el acceso a personas ajenas al título minero.• Se recomienda al titular minero allegar ante la autoridad minera el contrato de operación con la empresa Agregados (37 quien es el explotador minero, toda vez que en el expediente digital no se evidencia esta información." (...)



					<ol style="list-style-type: none">1. SE RECOMIENDA al titular minero dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000805 del 18 de septiembre de 2019.3. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC N° 001282 del 08 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico 171 de 19 de noviembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, y del Auto GSC-ZC N° 000995 del 28 de junio de 2019, notificado por estado jurídico 099 del 08 de julio de 2019, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



					DISPOSICIONES
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SB9-12412	ALCALDIA DE GUTIERREZ	24/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001603	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal SB9-12412, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECOMENDAR al titular de la Autorización Temporal SB9-12412 que debe abstenerse de realizar actividades de explotación, hasta que cuente con la respectiva viabilidad ambiental, otorgada por la autoridad competente.2. RECOMENDAR al titular de la Autorización Temporal SB9-12412, que debe llevar un control de acceso de las personas ajenas al título para evitar la extracción de mineral.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000772 de 16 de septiembre de 2019.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



DISPOSICIONES					
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SBA-11065X	ALCALDIA DE GUTIERREZ	24/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001604	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero SBA-11065X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular, para que se abstenga de realizar actividades Explotación, dado que no cuenta con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000719 del 06 de septiembre de 2019.2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



DISPOSICIONES					
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SBA-11061	ALCALDIA DE GUTIERREZ	24/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001605	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero SBA-11061 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR al titular, para que se abstenga de realizar actividades mineras, dado que no cuenta con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000716 del 06 de septiembre de 2019.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	JB8-16311	EFIGENIA ROJAS Y YEIMI ROLANDO ABELLO		24/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001606	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JB8-16311, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. JB8-16311, para que se abstenga de realizar labores de Explotación dentro del área del título hasta tanto cuente con viabilidad ambiental aprobada por la respectiva autoridad. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se recomienda al titular instalar señalización con información básica del título, con el fin de identificar fácilmente su ubicación.2. Se informa al titular que frente a los indicios de extracción de material encontrados en coordenadas N: 960185 E: 928250 C: 300 msnm, en donde se evidenció una excavación de aproximadamente 15 metros de longitud y un (1) un metro de profundidad, deberá adelantar el trámite de amparo administrativo considerado en el artículo 306 de la ley 685 de 2001.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 766 de 13 de septiembre de 2019.
--------------------------	-----------	--	--	------------	---------------------------	--



						<ol style="list-style-type: none">4. Informar al titular que deberá abstenerse de realizar actividades de Explotación en el área del título JB8-16311, hasta tanto cuente licencia ambiental aprobada por la autoridad competente.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	16408	CAYTO TRACTOR S.A.S.	24/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001607	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 16408, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No.16408, para que se abstenga de realizar labores de Explotación dentro del área del título hasta tanto cuente con viabilidad ambiental aprobada por la respectiva autoridad.2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No.16408 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que: -Instale señalización con información básica del título, con el fin de identificar fácilmente su ubicación, preventiva en los sitios con riesgo de caída de roca y en el frente de explotación antiguo. -Amojone el área de la Licencia de Explotación. -Construya y mantenga en buen estado las cunetas perimetrales aledañas al frente de explotación antiguo y en la parte superior de banco. <p>Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p>



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES					
					<ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 767 de 13 de septiembre de 2019.2. Informar al titular que deberá abstenerse de realizar actividades de Explotación en el área del título 16408, hasta tanto cuente licencia ambiental aprobada por la autoridad competente.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	LJJ-08351	ANDRES POMPEYO GARCIA ORTIZ Y ANDREA CARMONA CORTES	24/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001608	DISPOSICIONES
					Una vez verificado el expediente digital del título minero LJJ-08351, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No.LJJ-08351, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título lo hasta tanto cuente con PTO aprobado y licencia ambiental aprobada por la respectiva autoridad. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No.769 del 13 de septiembre de 2019, se recomendó instalar señalización con información básica del título, con el fin de identificar fácilmente su ubicación.



						<ol style="list-style-type: none">2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 769 de 13 de septiembre de 2019./3. Informar al titular que deberá abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación en el área del título LJJ-08351, hasta tanto cuente con PTO aprobado y licencia ambiental aprobada por la autoridad competente.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	18050	EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS S.A.S.- EPYCAS S.A.S.	26/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001609	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 18430, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros - FBM semestral y anual de 2015, 2017, 2018 y semestral 2019.2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101005371 expedida por Seguros del Estado S.A., teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida.3. APROBRAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los siguientes trimestres:<ul style="list-style-type: none">• I, II, III y IV trimestre de 2015 para mineral de Grava de cantera.• I, II, III y IV trimestre de 2016 para mineral de Gravas.• II y III trimestre de 2017 para mineral de Gravas y Arenas.



						<p>4. APROBRAR el pago del saldo faltante por pago extemporáneo junto con los intereses generados hasta la fecha de su pago de los siguientes Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de:</p> <ul style="list-style-type: none">• I y IV trimestre de 2017 para mineral de Gravas.• I, II, III y IV trimestre de 2018 para mineral de Gravas y Arenas.• I y II trimestre de 2019 para mineral de Gravas y Arenas.• El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2013 <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• La corrección del Formato Básico Minero semestral del 2016, dado que presenta inconsistencias en el ítem C. Producción y Ventas: No especifica el nombre de mineral y la cantidad del mineral.• La corrección del Formato Básico Minero anual de 2016, dado que presenta inconsistencias en el ítem C. Producción y Ventas: La producción reportada en regalías no coincide con la establecida en el Formato Básico minero para mineral: Grava de Cantera; de igual manera en el formato básico se está reportando en el III y
--	--	--	--	--	--	---



					<p>IV trimestre producciones de mineral Arena cuando en los formularios de declaración y producción de regalías no se evidencian regalías declaradas para este mineral en los trimestres mencionados con anterioridad.</p> <ul style="list-style-type: none">• La actualización para el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), para el mineral Gravas y Arenas de Rio para el periodo comprendido entre el 4 de agosto de 2015 y 3 de agosto de 2020.• Realizar la Modificación de la Licencia Ambiental para la producción que fue Aprobada en la actualización del PTI aprobado en el AUTO GET No. 186 del 22 de octubre de 2015. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none">• El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2013 por valor de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$45.295), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• Presentación de los formularios de declaración y producción de regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2016 para mineral arena reportada en el Formato Básico minero Anual 2016.• Presentar un informe técnico en el cual se permita aclarar, porque está reportando regalías para Arenas por cantidades superiores a los 105.000 m³/año y para Gravas por cantidades superiores a los 45.000 m³/año; ya que dichas cantidades son las aprobadas en el PTI hasta no contar con la minuta para el contrato de gran minería; toda vez que en el año 2015 registró producciones para Gravas por cantidad de 381.153,66 m³; en el año 2016 registró producciones para Gravas por cantidad de 413.008 m³; en el año 2017 registró producciones para Gravas por cantidad de 265.455,77 m³ y para Arenas por cantidad de 130.220,14 m³; y por último en el año 2018 registró producciones para Gravas por cantidad de 157.491,49 m³.• Allegar el pago faltante por concepto de regalías solicitados por la autoridad minera mediante requerimientos simple a través del AUTO GSC-ZC No. 465 del 17 de abril de 2015, notificado por estado jurídico No. 175 del 23 de noviembre de 2015, correspondientes a:<ul style="list-style-type: none">I trimestre de 2014 por valor de \$ 47.188II trimestre de 2014 por valor de \$ 19.594III trimestre de 2014 por valor de \$ 17.938Más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de cada pago. <p>Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente</p>
--	--	--	--	--	--



auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.



						<ol style="list-style-type: none">3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000763 del 19 de septiembre de 2019.4. Correr traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a la realización de la minuta de contrato en relación a la devolución del área la cual queda en 83 hectáreas y 9579 metros cuadrados, autorizada mediante resolución SFOM 082 del 9 de marzo de 2009, la cual quedó ejecutoriada y en firme el 22 de abril de 2009 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 8 de abril de 2014; dicho trámite pendiente, le fue recordado por este Grupo con el memorando No. 20193320311783 del 13 de agosto de 2019.5. Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 14-43-101005371 ha sido requerido bajo apremio de multa y de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	18610	CEMENTOS ARGOS S.A.		26/09/2019	AUTO VSC No. 00249	<p>II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES:</p> <p>En consideración a lo expuesto, es del caso:</p> <p>REQUERIR a CEMENTOS ARGOS S.A. titular del Contrato de Concesión No. 18610 para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, REMITA a la Autoridad Minera la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Últimos estados financieros vigentes, debidamente certificados por el representante legal de la compañía, y dictaminados por el revisor fiscal.2. Presentar inventario de activos afectos a la operación minera del Contrato de Concesión No. 18610, y que le sirven para desarrollar sus actividades, donde se especifique las generalidades de cada uno de los activos así: <p>II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES:</p> <p>En consideración a lo expuesto, es del caso:</p> <p>REQUERIR a CEMENTOS ARGOS S.A. titular del Contrato de Concesión No. 18610 para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, REMITA a la Autoridad Minera la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Últimos estados financieros vigentes, debidamente certificados por el representante legal de la compañía, y dictaminados por el revisor fiscal.2. Presentar inventario de activos afectos a la operación minera del Contrato de Concesión No. 18610, y que le sirven para desarrollar sus actividades, donde se especifique las generalidades de cada uno de los activos así:
-----------------------	-------	---------------------	--	------------	--------------------	---



					<ul style="list-style-type: none">Nombre del activo, descripción, número de serie y/o serial, país de origen, tipo de bien o servicio adquirido, marca, modelo, costo de adquisición, valor comercial y/o avalúo, año de adquisición, años de vida útil, años depreciados, año última depreciación, saldo por depreciar, depreciación acumulada, número interno en su inventario, número de horas de trabajo acumuladas, vida remanente en horas, y frente del contrato al que se encuentra asignado. <p>3. Si hay actualizaciones del correspondiente inventario relacionarlas identificando:</p> <ul style="list-style-type: none">Actualización de compras.Actualización de reparaciones y mejoras.Actualización de bajas especificando el porqué de la baja. <p>4. El inventario debe ir acompañado del ultimo avalúo técnico de los activos el cual debe cumplir por lo menos con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">Metodologías aplicadas para la determinación del Avalúo Técnico.Avalúo técnico con fecha no superior a tres meses, para la maquinaria que se encuentra depreciada totalmente a nivel contable si es el caso dictaminado por el revisor fiscal. Con indicación de la metodología empleada por la empresa para el respectivo avalúo.Actas de baja de activos, que no estén en funcionamiento firmadas por el profesional competente si es el caso.Detalle del procedimiento contable realizado, para dar de baja dichos activos.Certificación de revisor fiscal si es el caso de estado de los activos dados de baja y sustentación con respecto a la normatividad vigente. <p>Todo lo anterior deberá estar certificado por el revisor fiscal de la empresa.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
--	--	--	--	--	--



<p>AREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>Macanal - Guavio /Sol 277</p>	<p>JOSE MARIA VARGAS, WALFRAN ERBERTO ROMERO PERILLA, JORGE ALBERTO GAMEZ, LUIS MIGUEL DAZA ROMERO Y FELIX ANTONIO GORDILLO VARGAS</p>		<p>30/09/2019</p>	<p>AUTO VPPF-GF No. 292</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 030 del 22 de febrero de 2018, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación por ESTADO del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a la obligación de <u>declarar, liquidar y pagar las regalías</u> correspondientes a la explotación minera de esmeraldas de los siguientes trimestres:</p> <ul style="list-style-type: none"> Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes al I – II – III – IV trimestre del año 2018, I – II trimestre del año 2019. <p>Parágrafo 1. La comunidad minera beneficiaria es la establecida en el artículo 4 de la Resolución No. 030 del 22 de febrero de 2018, y se conforma por las siguientes personas:</p> <table border="1" data-bbox="1650 878 2357 972"> <thead> <tr> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Número de Identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>José María Vargas</td> <td>80262013</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="1650 1040 2357 1183"> <tbody> <tr> <td>Walfran Erberto Romero Perilla</td> <td>11389230</td> </tr> <tr> <td>Jorge Alberto Gámez</td> <td>4148950</td> </tr> <tr> <td>Luis Miguel Daza Romero</td> <td>4147937</td> </tr> <tr> <td>Felix Antonio Gordillo Vargas</td> <td>4148207</td> </tr> </tbody> </table> <p>Parágrafo 2. - Se advierte a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, que, el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley, mediante acto administrativo motivado se podrá <u>dar por terminada el Área de Reserva Especial</u> declarada y delimitada.</p>	Nombres y Apellidos	Número de Identificación	José María Vargas	80262013	Walfran Erberto Romero Perilla	11389230	Jorge Alberto Gámez	4148950	Luis Miguel Daza Romero	4147937	Felix Antonio Gordillo Vargas	4148207
Nombres y Apellidos	Número de Identificación																	
José María Vargas	80262013																	
Walfran Erberto Romero Perilla	11389230																	
Jorge Alberto Gámez	4148950																	
Luis Miguel Daza Romero	4147937																	
Felix Antonio Gordillo Vargas	4148207																	



						<p>ARTÍCULO SEGUNDO. – A través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, Notificar el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001 –.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Contra el ARTICULO PRIMERO del presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 –.</p>
--	--	--	--	--	--	---

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 01 de octubre de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

MÓNICA MARÍA VÉLEZ GÓMEZ
EXPERTO GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO (E)